



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 24 ENE. 2023

**VISTOS:**

Informe N° 321-2022-GA/GM/MPMN; Informe N° 01606-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN; Informe de Precalificación N° 024-2022-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN; Expediente N° 2133338 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el objeto de la presente Ley es la de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, la novena Disposición Final Complementaria del mismo cuerpo legal, señala que la citada norma es de aplicación para todos los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, y en consecuencia se encuentran sujetos al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala la facultad de la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que de oficio o a pedido de parte pueda iniciar la instrucción respectiva, recabando los documentos y antecedentes pertinentes, emitiendo los pronunciamientos respectivos con la debida motivación para su ejecución con las providencias respectivas del caso; así como el derecho del servidor civil de presentar los descargos debidos ejerciendo así su derecho de defensa en la oportunidad debida.

Que, de lo anterior, el artículo 252° numeral 3, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la autoridad competente para declarar la prescripción administrativa, señala que: La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; lo cual guarda concordancia con lo regulado en el artículo 97° inciso 3, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que precisa que la facultad para declarar la prescripción es del titular de la entidad, sea de oficio o a pedido de parte.

Que, en ese sentido, el artículo 97° numeral 1°, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sobre la prescripción, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

tomado conocimiento de la misma; asimismo precisa que en este último supuesto, la prescripción operará en un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, de la normativa acotada, revisado el Informe de Precalificación N° 024-2022-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN, y demás antecedentes adjuntos, la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen, reporta que habiéndose verificado el sistema AFP NET, se ha podido verificar ocho (8) planillas de devengados anteriores al periodo 2021-09 pendientes de pago, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2013; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2014; de los cuales se ha omitido realizar el pago respectivo de aportes retenidos a sus trabajadores a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), y que están pendientes de pago, cuya suma asciende al monto de S/. 1,788.28 (Un Mil Setecientos Ochenta y Ocho y 00/100 soles); siendo además que dicha omisión estaría generando intereses por día transcurrido, y que dicha omisión de pago podría generar acciones de cobranza administrativa y/o judiciales en contra de la entidad.

Que, del análisis realizado, se puede determinar que la última omisión del pago de aportes a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) se produjo en el mes de Junio del año 2014, y tomándose ello como punto de partida para establecer el computo del plazo prescriptorio; resulta que los hechos increpados tuvieron lugar hace más de ocho (8) años, habiéndose de esta manera excedido en demasía el plazo prescriptorio para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra los presuntos funcionarios y/o servidores responsables.

Que, en consecuencia, por haber vencido el plazo legal para iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos responsables, corresponde declarar de oficio la prescripción de los hechos increpados, ello en consideración a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y que de conformidad a lo regulado en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, sobre desconcentración y delegación de funciones administrativas, la autoridad competente para declarar la prescripción administrativa es el Gerente Municipal por ser la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la Prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los presuntos responsables, por la omisión de no haber cumplido con el pago de los devengados de ocho Planillas de Declaración y Pago de Aportes Previsionales de los meses de noviembre y diciembre del año 2013; y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2014, ascendente a la suma de S/. 1,788.28 (Un mil Setecientos ochenta y ocho y 28/100 soles); la misma que guarda concordancia con lo expuesto en el Informe de Precalificación N° 024-2022-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN, y en base a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

GM  
GAJ  
OTIE

